

Radicado relacionada No. 1-2019-037780

DDR

Bogotá D.C, 26 de diciembre de 2019

Doctora
Ana Maria Prieto Rangel
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
contactenos@sic.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Solicitud de dar claridad frente al "campo de aplicación" dentro del reglamento técnico para pilas Zinc- Carbon para su comercialización en Colombia

Apreciada doctora Ana María,

En atención a su solicitud, de manera cordial nos permitimos darle respuesta a su inquietud sobre el campo de aplicación del reglamento técnico para las pilas tipo zinc-carbón y alcalinas en los siguientes términos:

Aquellos productos que para ser importarlos actualmente necesitan un registro de importación no deberán obtener uno adicional, solamente es necesario aclarar en la casilla de descripciones que el producto trae pilas tipo zinc-carbón o alcalinas y anexar el respectivo certificado de conformidad.

En cambio, para aquellos productos que van a ser importados y contengan pilas tipo zinc-carbón o alcalinas pero actualmente no tramitan un registro de importación, tal como lo expresa en su comunicación, deben tramitar y presentar un registro de importación ante la VUCE para obtener el visto bueno de la entidad de control, en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC; por lo contrario, aquellos productos que no contengan pilas tipo zinc-carbón y alcalinas no deberán tramitar registro de importación, ya que el reglamento técnico está dirigido a las pilas y no a los productos que puedan contenerlas, y en este caso, podrán obtener las pilas en el mercado local.

Adicionalmente, es necesario tener presente que la Resolución 2271 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0721 del 2018", en su artículo 2 estableció: "De igual manera será válida la Declaración de Conformidad de Primera Parte, suscrita de acuerdo con la Norma Técnica NTC-ISO-IEC 17050, Partes 1 y 2, durante cinco (5) meses después de acreditarse el primer organismo de certificación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC".

Por lo anterior, las entidades de control y vigilancia designadas por el reglamento técnico de pilas zinc-carbón y alcalinas, en el marco de sus competencias, adelantarán las actividades para ejercer esta función también en el mercado.

La presente respuesta se emite en los términos establecidos en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-035814
2019-12-26 11:29:20 a. m.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

NATALIA GARCIA LOPEZ
DIRECTORA DE REGULACIÓN
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Revisó: REINEL FRANCO SALAS CABRERA



FL7X R7C: /J12 UA+I Hkfr WntTo F04=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20